

Boletín Oficial

AÑO VI

SALTA, JULIO 29 DE 1914

NUM. 501

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

JUZGADO DEL CRIMEN

Causa contra Rufino Amador por robo a Celino Gramajo y Manuel Delgado.

Salta, junio 18 de 1914.

Y vistos:

En la causa criminal contra Rufino Amador, de apodo "chancalalá", argentino, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, domiciliado y residente en la Merced, departamento de Cerrillos, acusado por robo a Celino Gramajo y Manuel Delgado y,

Considerando:

1o. Que por la confesión del encausado, única prueba existente en autos, se ha comprobado que este es el autor del delito imputado.

2o. Que atendiendo al monto de lo sustraído el caso se encuentra encuadrado en la disposición del artículo 24 de la ley de R. al C. P. con la circunstancia atenuante de la menor de edad.

Por estas consideraciones de acuerdo con la acusación y defensa,

Fallo:

Condenando a Rufino Amador a la pena de doce meses de arresto con costas, y resultando de autos tenerla cumplida, póngasele en libertad.

Adrián F. Cornejo. — Ante mí: Jesús M. Romero, secretario.

Causa contra Lázaro Aparicio por hurto a Rufino Oliver.

Salta, junio 26 de 1914.

De acuerdo con lo dietaminado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto por el artículo 391 inciso 1o. del C. de P. penal, se sobresee la presente causa provisoriamente en favor de Lázaro Aparicio; librese orden de libertad.

Tomada razón archívese y cancélese la fianza, repóngase los sellos.

Adrián F. Cornejo. — Ante mí: Jesús M. Romero, secretario.

Causa contra Crisólogo Falcón, por hurto a Teodolinda Rodríguez.

Salta, junio 22 de 1914.

Y vistos:

En la causa criminal contra Crisólogo Falcón, de sobrenombre, "Bacalao", de quince años de edad, soltero, platero, argentino, domiciliado en la calle Caseros al oeste, en casa de Teodolinda Rodríguez, y con residencia en esta capital, acusado por hurto a Teodolinda Rodríguez y,

Considerando:

1o. Que por confesión del encausado y demás constancias de autos, se ha comprobado suficientemente que éste es el autor del delito imputado.

2o. Que el caso está encuadrado en la disposición del artículo 22 letra a) hurto ley de R. al C. P. y atendiendo al monto de lo sustraído se hace pasible del minimum de pena marcado por el artículo 24 de la ley citada por mediar las atenuantes de la ebriedad y ser menor de diez y ocho años.

Por estas consideraciones de acuerdo con la acusación y defensa,

Fallo:

Condenando a Crisólogo Falcón a la pena de cuatro meses de arresto, con costas, y resultando de autos tenerla cumplida póngasele en libertad.

Adrián F. Cornejo. — Ante mí: Jesús M. Romero, secretario.

Causa contra Agustín Altamirano, atentado a la autoridad.

Salta, junio 25 de 1914.

Y vistos:

En la causa criminal contra Agustín Altamirano, sin apodo, de treinta y seis años de edad, casado, herrero, argentino y domiciliado en la calle San Juan al naciente, acusado por atentado a la autoridad y,

Considerando:

1o. Que por las constancias de autos, se ha comprobado suficientemente que el encausado, atentó contra la autoridad del agente, de policía, Anselmo Chorolque.

2o. Que el caso está encuadrado

en las disposiciones de los artículos 234 y 235 del C. P. y habiéndose cometido sin armas hácese pasible de la pena impuesta por la última parte del artículo últimamente citado, mediando a su favor la atenuante de la ebriedad.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación,

Fallo:

Condenando a Agustín Altamirano a la pena de dos meses y medio de arresto, con costas.

Adrián F. Cornejo. — Ante mí: Jesús M. Romero, secretario.

Causa contra Valentín Mamaní, por defraudación a la empresa tranway eléctrico.

Salta, junio 19 de 1914.

En la causa criminal contra Valentín Mamaní, sin apodo, argentino, de veinte y dos años de edad, soltero, hojalatero, domiciliado en la calle Urquiza número 161, acusado por defraudación a la empresa del tranvía eléctrico y,

Considerando:

1o. Que por confesión del encausado y demás constancias de autos, se ha comprobado suficientemente que éste es el autor del delito imputado.

2o. Que el caso está encuadrado en las disposiciones de los artículos 202 del código penal y 23 de la ley de reformas al citado código, y teniendo en vista que el monto de lo defraudado, no excede de 100 \$; se hace pasible del promedio de pena establecido por el artículo 24 de la ley citada atendiendo que no hay circunstancias especiales que modifiquen la calificación del delito.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con la acusación y defensa,

Fallo:

Condenando a Valentín Mamaní a la pena de siete meses y medio de arresto con costas y resultando de autos tenerla cumplida, póngasele en libertad.

Adrián F. Cornejo. — Ante mí: Jesús M. Romero, secretario.

Causa por estafa

Salta, junio 22 de 1914.

Y vistos:

En la causa criminal contra Alfredo Vercellone, sin apodo, de diez y seis años de edad, argentino, soltero, sin profesión y domiciliado, en esta ciudad, calle San Juan número 175, acusado por estafa a Pedro Boggetto y viuda de Bruzzo y,

Considerando:

1o. Que por confesión del encausado y demás constancias de autos, se ha comprobado suficientemente que éste es el autor del delito imputado.

2o. Que el caso está encuadrado en la disposición del artículo 202 del código penal y atendiendo al monto de lo estafado, se hace pasible del promedio de la pena establecida por el artículo 24 de la ley de reformas al citado código por mediar la circunstancia atenuante de la menor de edad y la agravante de la reiteración del mismo delito.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con la acusación y defensa,

Fallo:

Condenando a Alfredo Vercellone, a la pena de siete meses y medio de arresto, con costas, y resultando de autos tenerla cumplida póngasele en libertad.

Adrián F. Cornejo. — Ante mí: Jesús M. Romero, secretario.

JUZGADO DEL DR. ARIAS

Juicio "división de condominio" seguido por don Casiano Hoyos, contra María del Milagro Palacios, Carmen Palacios, Benita Tarifa y Juana María Teodolinda Palacios de Choque.

Salta, julio 20 de 1914.

Y vistos:

La demanda sobre división de condominio de una casa en esta ciudad comprendida dentro de los siguientes límites: al norte, la calle Caseros; al sur, propiedad de Mercedes Rejis; al este, de Pedro Jenta y al oeste, de Teodocio Canales, deducida por don Casiano Hoyos contra Juana M. P. de Choque, María M. Soto, Carmen Palacios y Benita Tarifa, fundada en la disposición del artículo 2692 código civil y haciéndose notar que no siendo posible la división material, ella debe efectuarse por venta en remate público; pidiéndose que

en definitiva se haga lugar a dicha demanda con costas. La contestación de todos los expresados demandados, dada por sí mismo y por intermedio de sus representantes legales y en la cual manifiestan su conformidad al pedido formulado en la demanda,

Considerando:

Que existe conformidad de partes en que se practique la división del condominio existente en el inmueble que se menciona en la demanda, sin haberse observado, por otra parte la forma propuesta en la misma demanda para que la división se verifique.

Por estas consideraciones,

Fallo:

Haciendo lugar a la demanda, de fojas sobre división de condominio del inmueble que ella expresa; sin costas por no haber mérito para imponerlos, todo de conformidad a lo dictaminado por el ministerio de menores a fojas 24 y lo dispuesto por los artículos 2680 y 2692 código civil.

Repóngase los sellos inscribese en el libro respectivo y publíquese en el "Boletín Oficial".

Vicente Arias. — Ante mí: Ernesto Guibert, secretario.

JUZGADO DE PAZ LETRADO

Juicio ejecutivo por cobro de pesos, seguido por don Benjamín Figueroa, contra don Estanislao Saavedra.

Salta, julio 16 de 1914.

Y vistos:

La presente ejecución seguida por el señor J. Daniel Méndez como apoderado de don Benjamín Figueroa, contra don Estanislao Saavedra por la cantidad de quinientos pesos m/n. provenientes del documento de fojas 1 que fué reconocido por el demandado a fojas 8 y,

Considerando:

Que citado de remate el deudor no ha opuesto excepción alguna dentro del término de ley como consta de autos y que destruya la fuerza ejecutiva del documento de fojas 1.

Por tanto: de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 447 y 459 inciso 1o. del C. de P. en lo civil y comercial.

Fallo:

Mandando se lleve adelante la presente ejecución hasta hacerse trancé

y remate del bien embargado al deudor, con costas a cuyo efecto regulo el honorario del procurador J. Daniel Méndez, en la cantidad de setenta pesos m/n.

Hágase saber y dése al "Boletín Oficial".

Fenelón Figueroa (hijo). — Ante mí: Augusto Matienzo, secretario.

Juicio por cobro de pesos seguido por don Dionicio Díaz, contra don Bartolomé Tofé.

Salta, julio 21 de 1914.

Y vistos:

La presente ejecución deducida a fojas 5 vuelta a fojas 6, en mérito del reconocimiento practicado a fojas 4 de estos autos, deducida por don J. Daniel Méndez en representación de don Dionicio Díaz, contra don Bartolomé Tofé, por cobro de la cantidad de ciento cuarenta pesos m/n. provenientes de la demanda de fojas 1 y del reconocimiento ya referido y,

Considerando:

Que citado de remate el deudor, no ha opuesto excepción alguna dentro del término de ley y que destruya la fuerza ejecutiva del crédito que reclama.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 447 y 459 inciso 1o. del código de procedimientos en lo civil y comercial,

Fallo:

Mandando llevar adelante la presente ejecución, hasta hacerse pago de lo embargado al deudor con costas, a cuyo efecto regulo el honorario del procurador J. Daniel Méndez, en la cantidad de cuarenta pesos m/n. Hágase saber y publíquese en el "Boletín Oficial".

Fenelón Figueroa (hijo). — Ante mí: A. P. Matienzo, secretario.

Juicio ejecutivo \$ 135 m/n seguido por don Adolfo Contrera, contra Rafael I Tula.

Salta, julio 17 de 1914.

Y vistos:

La excepción de inhabilidad del título en que se funda esta ejecución opuesta por el demandado a fojas 21, por cuanto dice se trata de un documento nominativo, que no reúne las condiciones de una obligación comercial y,

Considerando:

Que efectivamente, se trata de una obligación civil pero reconocida

en juicio, a fojas 5 vuelta, quedando por consiguiente en condiciones de exigir su cobro ejecutivamente, artículo 426 inciso 2o. código de procedimiento, en lo civil y comercial; por esto,

Resuelvo:

No hacer lugar a la excepción opuesta por el demandado, de inhabilidad del título en que se funda esta ejecución, con costas, regulándose los honorarios del doctor Saravia, en veinte y cinco pesos nacionales.

Hágase saber y publíquese.

Fenelón Figueroa (hijo). — Ante mí: Augusto P. Matienzo, secretario.

Juicio ejecutivo por cobro de pesos seguido por don Julio Villarino Nadal, contra Benigno Adet.

Salta, julio 17 de 1914.

Y vistos:

La presente ejecución seguida por el procurador don J. Daniel Méndez, en representación de don Julio Villarino Nadal, por cobro de la cantidad de cien pesos m.n. provenientes de alquileres, los que fueron reconocidos en el presente juicio y,

Considerando:

Que citado de remate el deudor, no ha opuesto excepción legítima dentro del término de ley que destina la fuerza ejecutiva del crédito que se reclama.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 447 y 459 inciso 1o. del código de procedimientos en lo civil y comercial,

Fallo:

Mandando llevar adelante la presente ejecución hasta hacerse trance y remate del bien embargado al deudor, con costas, a cuyo efecto regulo el honorario del procurador Méndez, por su trabajo, en la cantidad de veinte y cinco pesos m.n. Hágase saber, previa reposición de la foja y dése al "Boletín Oficial".

Fenelón Figueroa (hijo). — Ante mí: Augusto P. Matienzo, secretario.

LEYES Y DECRETOS.

El Senado y Cámara de diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1o. Desde la promulgación de la presente ley, todo cargador de

productos desde los departamentos de Cafayate y San Carlos hasta la estación más cercana del ferrocarril central norte, recibirá del gobierno de la provincia una subvención de veinte y cinco centavos por cada diez kilos de carga que transportase.

Art. 2o. Los cargadores que pretendan acogerse a la presente ley, se inscribirán en la receptoría de los departamentos indicados, y en cada viaje darán aviso al receptor del punto de carga indicando la clase de productos que acarreen, el nombre del remitente, su destino, su consignatario. A su arribo a la estación ferrocarrilera donde fuera a descargar dará el mismo aviso con iguales detalles al empleado fiscal, que en ese punto residirá y recibirá de este un boleto constancia que certificará el derecho a la subvención, cuyo certificado se presentará a la contaduría general para su liquidación.

Art. 3o. Cualquier falsa declaración, por el cargador, a cerca de alguno de los detalles especificados, lo hará pasible de una multa igual al doble de la primera que intente defraudar y la pérdida del derecho a ella.

Art. 4o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Sala de sesiones. — Salta julio 21 de 1914. — F. C. Torino. — Delfín Leguizamón. — Emilio Soliveres, S. del Senado. — Juan B. Gudíño, secretario.

Salta, julio 23 de 1914. — Cúmase, comuníquese e insértese en el R. Oficial.

PATRON COSTAS.
Macedonio Aranda.

Remates

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON

JUDICIAL

Por disposición del señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani y como correspondiente a la ejecución seguida por don Juan Pistone contra José y Francisco Pistone, el lunes 3 de agosto a las 5 p. m. en el local de "La Mutua", Buenos Aires 184, venderé con base de pesos 2666.66, o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal, la finca denominada "Laguna", ubicada en el departamento de Rosario de la Frontera, partido de El Naranjo, con una extensión de veinte cuadras de sud a norte, más o menos por treinta de naciente a poniente y comprendida dentro de los siguientes límites: Al poniente con terrenos de Enrique

Quiroga; al naciente, la finca Quirinal; al sur, la finca denominada Aguadita; y al naciente, con el Río Seco o Arroyo de Paja Blanca.

Jose María Leguizamón
927v3ag Martillero

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON

JUDICIAL — SIN BASE

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección y como perteneciente al juicio de embargo preventivo de José Cobach contra Daniel Linares, el martes 4 de agosto del corriente año a las 5 y media p. m., venderé sin base y dinero de contado en el local de "La Mutua", Buenos Aires 184, los siguientes animales vacunos pertenecientes al citado señor Cobach.

Tres vacas de 5 años de edad más o menos, once vacas de 5 años más o menos con terneras al pie, dos terneras de 2 años, un novillo de dos años, dos terneros de un año, y dos terneras de un año.

José María Leguizamón.
Martillero.

957v4ag

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON

JUDICIAL — SIN BASE

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado y como perteneciente a la ejecución seguida por don Claudio Tapia contra don Celestino Saravia, el miércoles 29 del corriente a las 5 p. m. en el local de "La Mutua", Buenos Aires 184, venderé sin base y dinero de contado, un coche milord en buen estado señalado con el número 182.

José María Leguizamón.
Martillero.

963v29jl

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado y como perteneciente al juicio ejecutivo de Nicolás Torterich contra Canudas y Carbonel, el viernes 14 de agosto del corriente año a las 5 p. m. en el local de "La Mutua", Buenos Aires 184, venderé con base de pesos sesenta y seis con 66 centavos, o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal, un terreno ubicado en el Campo de la Cruz cuya extensión se dará el día del remate, comprendido dentro de los siguientes límites: Al norte, con el

lote número 1 y 48 de subdivisión; al este, el lote número 47; al sur, lote número 8 de Alfonso Ciancaglini; y al oeste, la calle Pichincha.

José María Leguizamón.

Martillero.

962v14ag

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON

JUDICIAL — SIN BASE

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección y como perteneciente al juicio de acción negatoria de José Cobach contra Daniel Linares, el martes 4 de agosto del corriente año, a las 5 p. m. en el local de "La Mutua", Buenos Aires 184, venderé sin base y dinero de contado, los siguientes animales vacunos que se encuentran en poder del señor Antonio Villegas, en La Caldera, y que son: Dos torunos de cuatro años arriba, un novillo de 4 años, trece vacas de 4 años, una vaca con ternera de año al pie, dos vaquillonas de 8 años.

José María Leguizamón.

Martillero.

958v4ag

Edictos

Por disposición del que suscribe, juez de paz departamental de Orán, se cita, llama, y emplaza a doña Martina Choque de Torres, de estado viuda, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha, comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que le ha promovido don Carmelo Villafuerté, sobre desalojo de la finca de de su propiedad denominada "San Antonio", pago de arrendamientos atrasados, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado, se decretará el desalojo inmediato en su rebeldía.

Orán, julio 26 de 1914.

Julio C. A.

En el juicio de quiebra de don José Cánaves, el juez de la causa, doctor Francisco F. Sosa, ha dictado el siguiente auto: — Salta, julio 21 de 1914. — Autos y vistos: Las constancias del acta que antecede, correspondiente a la junta de acreedores que ha tenido lugar en el día de ayer, y atento lo dispuesto por el artículo 1422 del código de comercio, se resuelve, declárase en estado de quiebra a don José Cánaves y nombra al síndico liquidador a don Ladislao Lakato; fíjase el día 6 de julio del corriente, como fecha de la cesación de pagos; de acuerdo con el informe del contador

reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, a cuyo efecto librese oficio a la oficina respectiva de esta ciudad; intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan; prohíbese de hacer pagos o entregas de los efectos del fallido, so pena a los que no lo hicieron de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, procédase por el síndico a la exposición de todos los bienes y pertenencias del fallido; y cítese al señor Agente Fiscal, hágase las publicaciones que prescribe el artículo 1423 del código citado y sea en los diarios "El Cívico", y "La Provincia", y por una vez en el "Boletín Oficial". — Francisco F. Sosa. — Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, julio 28 de 1914. — Nolasco Zapata. 927v31ag

El suscripto escribano actuario del juzgado de primera instancia en lo civil y comercial a cargo del doctor don Vicente Arias, por medio del presente edicto que se publicará durante dos meses de conformidad al artículo 1530 del C. de Comercio, hace saber haberse presentado la petición que copiada con el decreto correspondiente es como sigue: — Señor Juez de Primera Instancia. — Consalvo Hermanos en el juicio, de quiebra que se nos siguió a U. S. lecmos: Que venimos a solicitar la rehabilitación, invocando el artículo 1525 del Código de Comercio. De acuerdo con él presentamos la constancia subscripta por el señor Manuel R. Alvarado liquidador nombrado por los acreedores adjudicatarios y de la cual consta que se ha recibido de todos los bienes que constituían nuestro activo. En consecuencia pedimos que esta solicitud de rehabilitación se ponga en conocimiento del público por edictos que se fijarán en los portales del juzgado y se publicarán en los diarios que U. S. designe. Será justicia. — Consalvo Hermanos. — Al despacho. — Salta, julio 16 de 1914. — De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal, publíquese previamente los edictos que determina el artículo 1529 del Código de Comercio por el término de ley en los diarios "El Cívico", "La Provincia" y una vez en el "Boletín Oficial" y fíjese en los portales del juzgado. — Repóngase el sello. — Arias.

Esto que se hace saber a los fines de uso. — Salta, julio 18 de 1914. — Ernesto Guibert, secretario. 924v26s

TARIFA

PAGO ADELANTADO

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros, un peso m/n. por cada centímetro.

LEY DE CREACION

DEL BOLETIN

Art. 1o. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2o. Se insertarán en este boletín: 1o. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2o. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3o. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3o. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del período oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4o. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5o. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6o. Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones. — Salta, agosto 10 de 1918. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudino, S. de la C. de DD. — Angel Zerda. — Emilio Solivérez, S. del S.

Departamento de Gobierno. — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial. — Linares. — Santiago M. López.